

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a dicha Ley y artículo 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de diciembre de dos mil tres; y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto de la resolución de fecha veintiocho de junio de dos mil cuatro, dictada en el expediente número CI/HGMGG/S.P.01/2003 mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa NET Comercializadora, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interposición de persona, por el término de tres años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de julio de 2004.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital General Dr. Manuel Gea González. Sandra Anel Villanueva Leal.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO por el que se corrige la denominación de la Sociedad Mexicana de Directores, Realizadores de Cine, Radio, Televisión y Videogramas para quedar como Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.- Dirección de Protección Contra la Violación del Derecho de Autor.- Expediente: 206/98.431/643*97.

Visto el expediente al rubro citado y, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día ocho de agosto de dos mil tres, el C. Gilberto Gazcón De Anda, presentó ante la Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor un escrito mediante el cual solicitó la corrección de la denominación que aparece en la resolución de autorización de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por virtud de la cual este Instituto Nacional del Derecho de Autor autorizó a la Sociedad Mexicana de Directores, Realizadores de Cine, Radio, Televisión y Videogramas, para operar como Sociedad de Gestión Colectiva.

SEGUNDO.- Por escrito presentado el día primero de septiembre de dos mil tres, el C. Gilberto Gazcón De Anda, desahogó la prevención hecha por este Instituto Nacional del Derecho de Autor, mediante acuerdo de fecha trece de agosto del año dos mil tres, al acreditar su personalidad jurídica con la escritura pública número 19,633, de fecha veintiséis de marzo de 1998, pasada ante la fe del Notario Público Alejandro E. Del Valle Palazuelos, Notario Público número 149, del Distrito Federal.

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil tres, el Instituto Nacional del Derecho de Autor, tuvo por desahogada en tiempo y forma la prevención a que se refiere el antecedente segundo del presente Acuerdo y dado que del estudio realizado al expediente que obra en poder de la Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, relativo a la autorización de la citada